

NOTA TECNICA No.55

ENTIDADES EXENTAS DEL TIMBRAJE DE FACTURAS

El reglamento a la ley de renta No.7088, en su artículo 11, inciso f), establece que todos los comprobantes de compras de mercancías y servicios deben estar debidamente timbrados por la Administración Tributaria, salvo los extendidos en los siguientes casos y actividades por:

1.Las personas no sujetas al pago del impuesto sobre la renta, indicadas en el artículo 3. de la ley, dentro de las cuales están las asociaciones solidaristas.

En caso de que alguna de estas entidades venda mercancías o presten servicios gravados con el impuesto sobre las ventas, si deberán timbrar las facturas o seguir los otros procedimientos indicados en la referida ley de ventas.

2.Los inscritos en el régimen de pequeños contribuyentes del impuesto sobre las ventas.

3.Las entidades reguladas por la Agef.

4.Las personas físicas o jurídicas dedicadas al transporte remunerado de personas y productos agrícolas.

5.Las personas físicas que presten servicios personales, siempre que no se trate de las contempladas en el artículo 13. de la Ley del impuesto sobre la renta (se trata de profesionales liberales).

6.Las personas físicas que intervengan en la producción de productos agrícolas.

7.Los contribuyentes expresamente autorizados para no timbrarlas, que hayan pedido permiso especial.

8.No se timbran los recibos de dinero respaldados por facturas o comprobantes de ingresos debidamente timbrados.

Lic. Milton Arias C.